

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

El suscrito **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el primer párrafo del Artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, así como adicionar un segundo párrafo al Artículo 113 de Código Civil para el Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios se respete en todo momento sus tradiciones, así como sus usos y costumbres; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El surgimiento de las primeras civilizaciones se toma desde el descubrimiento de la agricultura, esta actividad íntimamente ligada a la tierra, a las estaciones del año, pero también profundamente vinculada al nacimiento, vida, muerte y en la vida después de la muerte.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

No se sabe exactamente como se dio esta vinculación entre los ciclos de la vida y los ciclos agrícolas, pero las primeras culturas que registraron sus mitos por medio de la escritura, como los asirios, egipcios, y más tarde los griegos establecieron sus raíces en mitos que enseñaban a través historias que narraban la vida de sus dioses y héroes para justificar el cambio de las estaciones y la necesidad de rendir culto a sus dioses para que los ciclos se cumplieran y de esta forma tener el sustento para su pueblo, a la par de que se establecía una relación entre los ciclos astronómicos, estaciones del año y los ciclos agrícolas, con el nacimiento, vida y muerte de las personas.

Si bien, con sus diferencias obvias por razones geográficas, este tipo de creencias no fueron ajenas a los pueblos americanos, que sin tener registros escritos acerca de las creencias de las civilizaciones más antiguas, si tenemos registros pictóricos y de petroglifos en los que se hace referencia a ciclos astronómicos y estacionales, y más tarde, en el auge de las culturas mesoamericanas se estableció como una forma de legado su arquitectura plagada de simbolismos alegóricos a las diversas deidades que reinaban este mundo terrenal, el inframundo y el cielo, estableciéndose complejos ritos religiosos, en los que estaba siempre presente, el nacimiento, vida, muerte y la vida después de la muerte, ya sea a través de una resurrección, reencarnación, un cielo o un infierno.

Este tipo de creencias, muy variadas dependiendo de la cultura y época, tienen muchas de las veces a la muerte como tema central en las cosmovisiones y prácticas religiosas de los pueblos originarios de México, así el sol nace cada día para morir y renacer nuevamente, lo mismo con las estaciones del año, tan importantes para los ciclos agrícolas, y por ende, así como el sol todos los días,

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

como la agricultura cada año, las personas nacemos, vivimos, morimos y luego volvemos a continuar de una u otra forma.

Es así que, para nuestros pueblos originarios, la muerte no representa el final de la existencia, sino una transición a otra forma de vida, en esta tierra, o en el mundo de los muertos, sin embargo, no podemos unificar estas creencias, ya que en nuestro país y en toda América, hay una rica variedad de rituales y símbolos que buscan honrar y guiar a los seres queridos en su viaje hacia el más allá.

En México, los pueblos originarios ven a la muerte como una etapa más en el ciclo interminable de creación y destrucción. En ese sentido, las creencias sobre la muerte están profundamente arraigadas en la cosmovisión indígena que ve la vida y la muerte como una dualidad, ya que son elementos inseparables y complementarios. Es decir, debe haber muerte para que haya vida, de ahí que en los cultos antiguos se viera este proceso natural de manera simbólica a través de la agricultura, donde la vida y la muerte es cíclica.

Sin embargo, el hecho de que nuestros pueblos originarios vieran a la muerte como algo natural, veían a ese mundo de los muertos como un lugar al que tenían que llegar preparados, de ahí que durante su vida recibieran la instrucción necesaria para vivir bien, pero también para morir bien, y después de su muerte, debían ser ayudados en su viaje a través de rituales funerarios que les permita enfrentarse a los desafíos del inframundo, por ello, eran enterrados con ceremonias llenas de un profundo simbolismo ritual, preparando el cuerpo del muerto y enterrándolo con ofrendas que le permita, por así decirlo, cumplir con su misión en el más allá.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

Este tipo de ritos funerarios, profundamente arraigados a sus prácticas religiosas, se vieron muchas de ellas influenciadas por la nueva relación, a la que, en términos generales, encontraron similitudes con la propia, ya que algunos conceptos, como el nacimiento, vida, muerte y resurrección del hijo del nuevo Dios, no era tan diferente a sus creencias que tuvieron su origen en la agricultura y los mitos que dieron origen a su religión.

Esta exposición tiene su importancia, porque es indispensable reconocer, que nuestros pueblos originarios, siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual que toda persona tendrá que iniciar un día.

Por esta razón, estimamos que, ante la necesidad y obligación de reconocer y proteger las tradiciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, es que propongo una reforma que garantice el respeto a sus usos y costumbres en relación con los ritos funerarios, ya que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

Las reformas que se plantean buscan asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan llevar a cabo sus ritos funerarios conforme a sus propias creencias y tradiciones, sin interferencias que vulneren su identidad cultural.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

De esta manera, consideramos que se debe reformar la Ley Estatal de Salud en su Artículo 225, primer párrafo, a efecto de que se establezca que, para determinar la disposición final de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse sus usos y costumbres funerarios.

Por su parte, también proponemos adicionar un segundo párrafo del Artículo 113 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

Las presentes reformas contribuirán a la preservación de las costumbres y a la promoción de un entorno de respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa que caracteriza a nuestros pueblos originarios, además de estar en concordancia con la Tesis: I.11o.A.1 CS (11a.) con el rubro “USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL SER PARTE DE SU COSMOVISIÓN, LOS RITUALES QUE REALIZAN PARA ENTERRAR A SUS MUERTOS ESTÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA LOCAL Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.”, en la cual, el Tribunal de Circuito que resolvió, al analizar la apariencia del buen derecho para efectos de la suspensión en el juicio de amparo, determinó que la forma en que conforme a sus usos y costumbres los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México entierran a sus muertos, forma parte de su cosmovisión, por lo que los rituales de despedida que realizan sobre la muerte están

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la local y por los tratados internacionales.

Considerando todo lo anterior, y con el objetivo de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de sus prácticas y ritos funerarios, se propone esta reforma que se enmarca en el compromiso de nuestro Congreso con la pluralidad y la inclusión cultural.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el primer párrafo al Artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 225.- ***“La inhumación o incineración de cadáveres podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción, y tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, además, deberá consultar a alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, que se respete en todo momento sus usos y costumbres”***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 113 del Código Civil del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 113.-

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre

“Cuando se trate de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los municipios deberán adecuar sus reglamentos en la materia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE

La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el primer párrafo del Artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, así como adicionar un segundo párrafo al Artículo 113 de Código Civil para el Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios se respete en todo momento sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.